



Roj: **AAP CS 60/2020** - ECLI: **ES:APCS:2020:60A**

Id Cendoj: **12040370032020200054**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Castellón de la Plana/Castelló de la Plana**

Sección: **3**

Fecha: **29/01/2020**

Nº de Recurso: **901/2019**

Nº de Resolución: **42/2020**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **RAFAEL GIMENEZ RAMON**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN TERCERA CASTELLÓN

NIG: 12040-42-1-2018-0008130

Procedimiento: **RECURSO DE APELACION (LECN) [RPL] Nº 000901/2019- SV -**

Dimana del Juicio Verbal [VRB] Nº 000875/2018

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Apelante: BUILDINGCENTER SAU

Procuradora: Sra. Motilva Casado Letrada: Sra. Blasco Alventosa

Apelado: Samuel

Procuradora: Sra. Crespo García Letrado: Sr. Guilarte Gutiérrez

AUTO Nº 42/2019

Ilmos. Sres e Ilma Sra.:

Presidente:

D. ENRIQUE EMILIO VIVES REUS

Magistrado:

D. RAFAEL GIMENEZ RAMON

Magistrada Suplente:

Dª MERCEDES BENGOCHEA ESCRIBANO

En Castelló de la Plana, a veintinueve de enero de dos mil veinte. Es Magistrado Ponente D. Rafael Giménez Ramón

HECHOS

UNICO.- El presente Rollo de Apelación tiene por objeto una sentencia que desestima una demanda de impugnación de calificación negativa de Registrador.

Estando pendiente de señalamiento para deliberación y votación, han presentado de manera conjunta las partes escrito al objeto de comunicar que han llegado a un acuerdo transaccional, concretando al respecto que "convienen en aplicar para calificar el extremo litigioso vinculado con la exégesis del literal dada por el legislador al art. 671 LEC y reconocen igualmente, a la vista de las Sentencias recaídas, en cuya virtud ha quedado sin efecto la vinculación de tal doctrina ex art. 327 LH, que no resulta conforme a derecho la doctrina de la DGRN en que se fundaba la calificación negativa, por lo que tan pronto se presente de nuevo el título calificado será objeto del correspondiente asiento". Asimismo expresan que cada parte asumirá las costas



causadas a su instancia y que solicitaran conjuntamente, como precisamente han verificado, el archivo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Dispone el art. 19.1 LEC que los litigantes podrán disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo precepto y en virtud de lo manifestado por la partes personadas en escrito conjunto, habiendo llegado las mismas a un acuerdo extrajudicial, que equivale propiamente a dejar sin efecto la impugnación para procederse ex novo a una nueva tramitación del asiento afectado, careciendo por tanto de objeto la continuación de la presente apelación, se declara terminada la misma, procediéndose en su consecuencia a decretar al archivo del presente Rollo de Apelación y en cuanto a las costas, zanjado el pleito mediante un acuerdo extrajudicial, es lo pertinente que no se haga expresa condena de las causadas en ninguna de las dos instancias, en consonancia con lo postulado por las partes y tal como hemos verificado en casos similares (por todas, Auto n.115 de 119, de fecha ocho de mayo de 2019).

Se acuerda la devolución de la cantidad consignada en su día para la tramitación del recurso de apelación.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA:

El **archivo** del presente procedimiento por haber llegado las partes a un acuerdo extrajudicial, declarando terminado el mismo, sin realizar expresa condena en costas.

Notifíquese el presente Auto y remítase el mismo junto con los autos principales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Devuélvase a los apelantes la cantidad consignada en su día para la tramitación del recurso de apelación.

Así por este nuestro Auto, del que se unirá certificación al Rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.